

RESOLUCIÓN 744E/2025, de 24 de diciembre, de la Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Ayudas para la implementación de actuaciones de descarbonización en el sector industrial 2026"

REFERENCIA:	Número del expediente: 0011-4944-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial Dirección General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento Transición Energética Plan Energético Teléfono: 848 429700 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1 - 31005 PAMPLONA Correo electrónico: transicionenergetica@navarra.es

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 tiene entre sus objetivos fomentar un consumo eficiente de la energía, incrementar la contribución de las energías renovables en el consumo final de energía, así como reducir el uso de combustibles fósiles, el aumento de las energías renovables en el transporte y la promoción de comunidades energéticas, siendo uno de los objetivos reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El sector industrial es un relevante emisor de gases de efecto invernadero y las posibilidades de reducción o compensación de esas emisiones son importantes.

Es por ello que, la finalidad de esta convocatoria de ayudas para la implementación de actuaciones de descarbonización del sector industrial del año 2026 es contribuir a alcanzar los objetivos descritos en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención para "Ayudas para la implementación de actuaciones de descarbonización en el sector industrial 2026".
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria, se autorizan los créditos presupuestarios siguientes: Autorizar un gasto de 1.456.260 euros, con cargo a la partida presupuestaria equivalente a la 820001 82500 7701 425207 Ayudas para la descarbonización, autoconsumo y almacenamiento energético de la industria de los Presupuestos de Gastos de 2026, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.



CSV: **414A20F64D618C75**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 700.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 24 de diciembre de 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DIGITAL, I+D+I EMPRESARIAL
Y EMPRENDIMIENTO

Garbiñe Basterra Olóriz



CSV: **414A20F64D618C75**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

ANEXO

BASES REGULADORAS

Base 1. Objeto

Por el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) número 401/2009 y (UE) 2018/1999 (“Legislación europea sobre el clima”).

Este Reglamento UE, además de consagrar jurídicamente el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a 2050, establece un objetivo vinculante para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí al año 2030 con respecto a los niveles de 1990, por el cual sus instituciones y los Estados miembros están colectivamente obligados a adoptar las medidas necesarias.

La finalidad de esta convocatoria de ayudas es contribuir a alcanzar los objetivos previstos en el citado Reglamento, que están alineados con el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, a través de la promoción de actuaciones de descarbonización en PYMEs y grandes empresas del sector industrial.

Base 2. Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias:

- Empresas conforme a lo definido Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y del sector industrial. Deberán cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- o Tener un CNAE encuadrado en alguno de los siguientes:

- 07. Extracción de minerales metálicos.
- 08. Otras industrias extractivas.
- 09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
- 10. Industria de la alimentación.
- 11. Fabricación de bebidas.
- 13. Industria textil.
- 14. Confección de prendas de vestir.
- 15. Industria del cuero y del calzado.
- 16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
- 17. Industria del papel.
- 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- 19. Coquerías y refino de petróleo.
- 20. Industria química.
- 21. Fabricación de productos farmacéuticos.
- 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
- 24. Metalurgia; Fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones.
- 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- 27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.



CSV: 414A20F64D618C75

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

- 29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
 - 30. Fabricación de otro material de transporte.
 - 31. Fabricación de muebles.
 - 32. Otras industrias manufactureras.
 - 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
 - 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
 - 36. Captación, depuración y distribución de agua.
 - 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
 - 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
 - 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
 - 58 Edición.
 - 59 Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.
 - 60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión
- o Tener un IAE encuadrado en la división 2, 3 o 4.
- Empresas de Servicios Energéticos que formalicen un contrato con una empresa encuadrada en el punto anterior para llevar a cabo la actuación en las instalaciones de esta última.
2. Las beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:
- a) La actividad a subvencionar debe realizarse en Navarra.
 - b) Estar inscrita o haber solicitado la inscripción en el Registro Industrial de Navarra en el caso de que proceda conforme al artículo 3 de la Orden Foral 152/2013, de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.
 - c) Que su actividad económica no cause ningún perjuicio significativo a objetivos medioambientales de los señalados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- Este requisito se acreditará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud de las ayudas.
- d) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las entidades y empresas que estén en esta situación, podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

- e) No ser una “empresa en crisis” conforme a la definición 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. A excepción de las empresas que no se encontraban



CSV: **414A20F64D618C75**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero han pasado a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, quedarán excluidas las entidades que operen en los sectores y bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del referido Reglamento.

- f) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de solicitud.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- 3. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de los plazos de pago se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) Las jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b).
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado (90%), en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.



2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por auditor/a inscrito/a en el ROAC que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia (fecha considerada para la certificación del cumplimiento que deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria), concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el siguiente párrafo.

A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al 90% (porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022).

Esta documentación podrá presentarse opcionalmente con la solicitud de la ayuda y, en caso de no hacerlo en ese momento, se concederá un plazo de un mes para ello en la resolución de concesión de la subvención. No obstante, si la documentación de la letra b) no pudiera obtenerse antes de ese plazo, se aportará justificante de haberse solicitado y, una vez obtenido, se presentará en el plazo improrrogable de cinco días naturales. Transcurrido el citado plazo sin haber presentado la documentación indicada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud telemático, y deberá mantenerse hasta el abono de la ayuda.

Base 3. Régimen de ayudas aplicable

1. Las ayudas solicitadas podrán encuadrarse en uno de los siguientes marcos regulatorios:

- a) Ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. La definición de “única empresa” a estos efectos será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las solicitantes declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

- b) Exención de la obligación de notificación del artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cumplir las condiciones establecidas en el capítulo I y en los artículos 38 y 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26 de junio de 2014). El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante el Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (Diario Oficial de la Unión Europea L 167/1 de 30 de junio de 2023).



Base 4. Requisitos y periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) Eficiencia energética:

- Inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones que reduzcan el consumo de energía final y/o las emisiones de CO₂.
- Implantación o mejora de sistemas de gestión energética que reduzcan el consumo de energía final y las emisiones de CO₂.

b) Autoconsumo eléctrico: Implantación de instalaciones de generación de electricidad de tecnología fotovoltaica destinadas al autoconsumo según lo establecido en el Real Decreto 244/2019.

En el caso de solicitudes para actuaciones de eficiencia energética encuadradas en el marco regulatorio del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el gasto subvencionable será el directamente relacionado con la reducción del consumo de energía final y las emisiones de CO₂. Para calcularlo, cuando estos gastos no puedan ser identificados de manera separada, se determinará a partir de una inversión de referencia. La inversión de referencia es el coste del proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía, es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente. El gasto subvencionable consistirá en la diferencia entre la inversión de la actuación a realizar y la inversión de referencia.

En el caso de actuaciones para instalaciones de autoconsumo eléctrico, serán subvencionables gastos relacionados con los trabajos necesarios para la conexión de la instalación de generación con la red de distribución y los relacionados con eliminación del amianto en la parte de la cubierta objeto de las actuaciones.

2. No se considerarán gastos subvencionables

a) Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

b) El IVA.

c) En los casos de instalaciones de autoconsumo eléctrico, los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución de la red existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones. Tampoco serán subvencionables trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad de la solicitante que debe ceder a la distribuidora.

d) En los casos de beneficiarias cuya ayuda recibida sea inferior a 30.000 euros, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



3. El plazo de ejecución de las actuaciones será el siguiente:

a. El inicio del mismo dependerá del reglamento en el que encuadre la solicitud

- En el caso de ayudas enmarcadas en el régimen de minimis será el 1 de octubre de 2025.
- En el caso de ayudas enmarcadas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el inicio de la actuación subvencionada será en cualquier caso posterior a la fecha de la solicitud de la ayuda.

b. El final del mismo será el 30 de septiembre de 2026.

4. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere, IVA excluido, el importe de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra) o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría o asistencia), la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario "Justificación de la elección del proveedor" disponible en la ficha de las ayudas.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

Base 5. Importe de la subvención

1. El importe de la subvención de las actuaciones de eficiencia energética establecidas en la base 4 dependerá del régimen de ayudas en el que se presente la solicitud y conforme a lo definido en la Base 3:

- a. Para ayudas acogidas al Régimen de minimis, el 50% del gasto subvencionable y hasta un máximo de ayuda de 300.000 euros.
- b. Para ayudas acogidas a régimen del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

Tamaño de la empresa	Porcentaje de ayuda (%)	Cuantía máxima de ayuda (€)
Pequeña empresa	50	300.000
Mediana empresa	40	
Gran empresa	30	

2. El importe de la subvención de las actuaciones de autoconsumo eléctrico establecidas en la base 4 dependerá del régimen de ayudas en el que se presente la solicitud y conforme a lo definido en la Base 3:

- a. Para ayudas acogidas al Régimen de minimis, el 30% del gasto subvencionable y hasta un máximo de ayuda de 200.000 euros.



- b. Para ayudas acogidas a régimen del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

Tamaño de la empresa	Porcentaje de ayuda (%)	Cuantía máxima de ayuda (€)
Pequeña empresa	30	200.000
Mediana empresa	25	
Gran empresa	20	

Base 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 2 meses, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas) que incluirá la declaración responsable.
3. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación. La documentación que debe acompañar a la instancia telemática, es la siguiente, que deberá presentarse en documentos separados y debidamente identificados con su nombre:
 - a) Memoria descriptiva de la actuación que incluya:
 - En el caso de actuaciones de eficiencia energética establecidas en la base 4: descripción técnica de la medida de ahorro y eficiencia energética propuesta y fotografías de la situación actual, incluyendo justificación del ahorro energético y reducción de emisiones obtenido con la actuación.
 - En el caso de actuaciones de autoconsumo eléctrico establecidas en la base 4: descripción técnica de la medida de generación eléctrica de tecnología fotovoltaica destinadas al autoconsumo propuesta, incluyendo justificación de la potencia pico instalada.
 - b) Presupuesto total y desglosado de la actuación. Además:
 - En el caso de actuaciones de eficiencia energética acogidas a régimen del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, presupuesto de la inversión de referencia.
 - c) En el caso de que la solicitante sea una empresa de servicios energéticos, autorización de la empresa en la que se va a ejecutar la actuación para la presentación de la solicitud de ayuda.
 - d) Documento acreditativo de las facultades de representación del representante de la empresa solicitante.
4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, el Servicio de Transición Energética requerirá a la interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.



En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación señalada en el apartado 3.a y 3.b de la presente base.

Base 7. Criterios para la concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta base. Si bien, en caso de que el gasto autorizado permita atender todas las solicitudes, no será necesario realizar dicha prelación.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, la intensidad de ayuda establecida en la base 5 hasta agotar el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria.

En el caso en el que existiera disponibilidad presupuestaria, se podrá ampliar el importe subvencionado de aquellas solicitudes limitadas por un importe máximo hasta el porcentaje máximo de ayuda establecido en cada caso, siguiendo el orden de la puntuación obtenida

2. Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Ratio energético-económico (en el caso de actuaciones de eficiencia energética).

$$\text{Ratio} = [(\text{tep ahorro energía final en un año}) / (\text{inversión elegible})] * 1.000$$

Se valorará otorgando 80 puntos a las solicitudes con ratio igual o superior a 0,65 y 0 puntos cuando el ratio sea 0. El resto de solicitudes se valorarán de una manera proporcional entre estos dos valores.

- b) Ratio potencia generación eléctrica-económico (caso de actuaciones de autoconsumo eléctrico).

$$\text{Ratio} = [(\text{Potencia pico instalada en kWp}) / (\text{inversión elegible})] * 1.000.$$

Se valorará otorgando 10 puntos a las solicitudes con ratio igual o superior a 2 y 0 puntos cuando el ratio sea 0. El resto de solicitudes se valorarán de una manera proporcional entre estos dos valores.

- c) Generación renovable y/o almacenamiento (máximo 10 puntos):

- Actuaciones de eficiencia energética que incluyan implantación de generación térmica renovable: 5 puntos.
- Actuaciones de eficiencia energética que incluyan implantación de almacenamiento térmico: 5 puntos.
- Actuaciones de autoconsumo eléctrico que incluyan la implantación de almacenamiento eléctrico: 5 puntos.

- d) Reto demográfico (caso de todas las actuaciones establecidas en la base 4.1). Se obtendrán 10 puntos si el establecimiento donde se va a realizar la actuación se



CSV: **414A20F64D618C75**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

encuentra en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

3. En caso de empate en las puntuaciones, este se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios en el orden en el que están expuestos. Si persiste, se atenderá el orden de presentación de la solicitud de la ayuda.

Base 8. Concesión de la subvención

1. El órgano gestor de las ayudas, Servicio de Transición Energética, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base anterior, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.
2. La Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución será motivada y deberá contener, al menos, la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de recursos presupuestarios.

3. La citada resolución se dictará y notificará a la DEHú de las solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando la subvención con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

4. En el caso de que tras la concesión y antes de finalizar el plazo de justificación se libere crédito, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado desestimadas por insuficiencia presupuestaria. En caso de existir todavía saldo disponible, se atenderán las solicitudes cuyo importe se ha visto limitado por el importe máximo de ayuda hasta completar el porcentaje de ayuda indicado en la base 5.
5. En el caso de que tras finalizar el plazo de justificación de las inversiones realizadas se libere crédito, y siempre y cuando no existieran solicitudes que hubieran sido desestimadas por falta de crédito presupuestario, se podrán realizar concesiones adicionales de ayuda a las beneficiarias cuyo importe se ha visto limitado por el importe máximo de ayuda hasta completar el porcentaje de ayuda indicado en la base 5.

Base 9. Documentación a presentar en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión

Las beneficiarias deberán presentar en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión:

1. Declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones, a través de la ficha de la convocatoria. Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3.c) de



la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no se está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, de no haberse presentado en la solicitud de ayuda, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a la Base 2.3.

Base 10. Justificación y abono de la actuación subvencionada

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será el 30 de septiembre de 2026:
2. Las beneficiarias deberán presentar telemáticamente y a través de la ficha de las ayudas la siguiente documentación justificativa final que acredite las actuaciones ejecutadas.
 - a) Facturas a nombre de la beneficiaria.
 - b) Justificantes de pago.
 - c) En el caso de que la beneficiaria sea una empresa de servicios energéticos, contrato formalizado con la empresa en la que se ha ejecutado la actuación subvencionada, en el que deberá estar reflejado el cuadro de amortización.
 - d) Memoria que describa la actuación se ha ejecutado en su totalidad respecto a lo indicado en la memoria descriptiva presentada en la solicitud o que indique las modificaciones existentes, incluyendo reportaje fotográfico de los equipos, instalaciones o sistemas.
 - e) Caso de actuaciones de autoconsumo eléctrico: número de registro de la instalación eléctrica de baja tensión. En el caso de no poder obtener el registro correspondiente por causas no inherentes al beneficiario a la fecha límite del plazo de justificación, documentación que acredite tal circunstancia como, por ejemplo, debido a retrasos a la obtención de permisos de acceso y conexión por parte del gestor de red correspondiente. En este caso, habrá que presentar el número de registro con fecha límite el 30 de septiembre de 2027.
 - f) Formulario de “Justificación de la elección del proveedor” cuando alguno de los gastos subvencionables supere, IVA excluido, el importe de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra) o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría o asistencia).
 - g) Actualización de la cuenta bancaria en la que percibirá la subvención. Este trámite podrá realizarlo a través del trámite “Consultas de cuentas y pagos” o aportando el formulario de Solicitud de abono por transferencia disponible en la ficha de las ayudas
3. Si la documentación descrita en el apartado anterior estuviese incompleta o fuera defectuosa, se requerirá a la beneficiaria su subsanación en un plazo de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015.
4. Examinada la documentación justificativa, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del



CSV: 414A20F64D618C75

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-12-24 10:15:20

cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y del cumplimiento por las beneficiarias de las condiciones que dan derecho al cobro de la misma.

5. En el caso de que la justificación se realice con posterioridad al plazo señalado, pero dentro de los 10 días hábiles siguientes, se reducirá en un 5% la ayuda a abonar. Si el tiempo transcurrido es superior, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
6. La Directora del Servicio de Transición Energética dictará la resolución de abono de la subvención en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

Base 11. Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones, a través de la ficha de las ayudas. Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no se está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 12.4 de la citada Ley Foral por quienes cumplen los requisitos del artículo 3.c), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, salvo que se presente dentro del periodo de justificación de la ejecución de la actuación, en cuyo caso se reducirá en un 5% el importe de la ayuda a abonar.

- b) Realizar y justificar la actuación subvencionada en la forma señalada en la base anterior.
- c) Las beneficiarias de ayudas superiores a 30.000 euros deberán presentar en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, en caso de no haberlo hecho al solicitar las ayudas, la documentación que acredite que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, señalada en la base 2.
- d) En el supuesto de bienes inventariables (artículo 28.4 de la LFS), la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período de 7 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y el período de 2 años para el resto de bienes.
- e) Comprometerse a no incurrir en deslocalización empresarial en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.
- f) En el caso de actuaciones de autoconsumo eléctrico y no haber podido presentar el número de registro de la instalación eléctrica de baja tensión a la fecha límite de la justificación de la actuación por causas no inherentes al beneficiario, se presentará el número de registro con fecha límite el 30 de septiembre de 2027.



- h) Caso de actuaciones de autoconsumo eléctrico: número de registro de la instalación eléctrica de baja tensión. En el caso de no poder obtener el registro correspondiente por causas no inherentes al beneficiario a la fecha límite del plazo de justificación, documentación que acredite tal circunstancia como, por ejemplo, debido a retrasos a la obtención de permisos de acceso y conexión por parte del gestor de red correspondiente. En este caso, habrá que presentar el número de registro con fecha límite el 30 de septiembre de 2027.
- g) Comunicar al órgano gestor de las ayudas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, a efectos de lo previsto en la base 12. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

En el caso de los CAE (ingresos obtenidos mediante la transmisión de ahorros energéticos), se deberán comunicar dichos ingresos a fin de acreditar que la suma de los mismos a la ayuda (concedida o abonada) no supera el 100% del importe subvencionado como se indica en la base doce.

- h) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral. Si bien, en caso de deslocalización empresarial, el reintegro se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Foral 18/2020.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. En concreto, se prevé una reducción del 5 % de la ayuda a abonar en el caso de que la justificación de la actuación subvencionada se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores al plazo señalado en la base 10.

3. El Servicio de Transición Energética podrá efectuar las actuaciones necesarias para comprobar tanto la realización material de los conceptos subvencionados, como la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos.

Base 12. Compatibilidad de la subvención y reglas de acumulación

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actuación por la beneficiaria, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente (con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención), supere el coste de la actuación a desarrollar por la beneficiaria como señala el artículo 16.3 de la Ley Foral de Subvenciones.



A estos efectos, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos mediante la transmisión de ahorros energéticos (CAE), ya que la suma de éstos y la subvención tampoco podrá superar el coste de la actuación. Un certificado de ahorro energético (CAE) es un documento electrónico que reconoce la consecución de un ahorro en el consumo de energía final según el artículo 2. b) del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

Asimismo, como un CAE puede ser registrado hasta tres años después de haberse realizado la actuación que generó el ahorro de energía certificado, la beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente los ingresos obtenidos después del cobro de la ayuda a fin de acreditar que en ningún caso se ha superado el 100% del coste subvencionado.

Base 13. Relación a través de medios electrónicos

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que deban aportar las personas interesadas se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.
2. La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones que resulten necesarias en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizarán a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de las interesadas. Se avisará, a través del correo electrónico facilitado por la solicitante, del envío de la notificación o comunicación.

Base 14. Publicidad de las subvenciones concedidas

El Servicio de Transición Energética hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos vigente, los datos de carácter personal serán tratados por el Departamento de Industria y Transición Ecológica y Digital Empresarial con la finalidad de gestionar las ayudas de esta convocatoria. Asimismo, se informa de que los derechos sobre protección de datos se pueden ejercer ante el citado Departamento en la forma indicada en la ficha de las ayudas.

Base 16. Recurso contra las bases reguladoras

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

